

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud formulada por la parte actora, con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO instaurado por METROCASA GESTIÓN INMOBILIARIA S.A.S., en contra de MATSUBANE HENDRICK MPYA y FERNANDO RAYRAN MALAVER, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN respecto de la demanda acumulada.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: Si existen embargos de remanentes vigentes o llegaren en el término de ejecutoria, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda (art. 466 C.G.P.).

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos aportados como base de la presente ejecución, previas las constancias de rigor a favor de la parte demandada. (art. 116 C.G.P.).

En firme este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 003 fijado hoy 17/01/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la apoderada de la parte actora solicita la terminación del proceso por cuanto ya le fue entregado el vehículo objeto del contrato de prenda sin tenencia y/o garantía mobiliaria, superando las causales que dieron lugar a la ejecución de la garantía y por tanto desiste continuar con la actuación, conforme lo manifiesta en el escrito que precede, es claro que se está aquí frente a la hipótesis contemplada en el artículo 314 y s.s. del Código General del Proceso.

Por consiguiente, el juzgado,

RESUELVE

1. Decretar la terminación del presente proceso, por desistimiento, conforme lo solicita la parte actora en el líbello que precede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso.
2. Ordenar la cancelación de la orden de aprehensión e inmovilización del vehículo de placas MNL-15E, de conformidad con el numeral 1° del artículo 597 del CGP y lo solicitado por la parte actora.
3. Oficiar a la Sección de Automotores de la SIJIN, reportando la decisión adoptada a efectos de que se cancele la solicitud de retención del aludido automotor, emanada por este Despacho.
4. Ordenar el desglose y entrega simbólica de los documentos presentados como base de la acción a la parte demandante, toda vez que el presente asunto se surte a través de demanda virtual y los documentos base de la acción se encuentran en poder y custodia de la parte actora.
5. Sin condena en costas por no aparecer causadas.
6. Cumplido lo anterior, archívese el expediente digital.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 003 DEL 17 DE ENERO DE 2022.	
Secretario,	JUAN LEÓN MUÑOZ

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud formulada por la apoderada de la parte actora y de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso de RESTITUCIÓN instaurado por ATUESTA OSPINA S.A.S., en contra de FRANCESCO DONATO RUSSO, por DESISTIMIENTO con ocasión a la entrega del bien inmueble materia del contrato de arrendamiento.

SEGUNDO: Ordenar el desglose simbólico de los documentos aportados como base del presente asunto, previas las constancias de rigor a favor de la parte demandada. (art. 116 C.G.P.).

TERCERO: Sin lugar a condena en costas, por así haberlo solicitado las partes.

En firme este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 003 fijado hoy 17/01/2022 a la hora de las 8:00 A.M.
JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

Rad 2020-0725

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

El Despacho no tiene en cuenta las documentales allegadas por la parte actora, con el fin de surtir la notificación, atendiendo que mediante proveído del 5 de marzo de 2021, no se tuvo en cuenta el trámite de notificación surtido en el mes de diciembre de 2020, por cuanto las direcciones electrónicas a las que fueron enviadas las comunicaciones no habían sido informadas con antelación a este juzgado.

Es por ello que se ordena dar cumplimiento a la providencia antes citada, esto es, surtir nuevamente la notificación del auto de apertura del presente asunto a los aquí asignatarios.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 003 fijado hoy 17/01/2022 a la hora de las 8:00 A.M.
JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con lo previsto por el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 y solicitado por la parte actora, por secretaría a través de mensaje de datos envíese el oficio del embargo del vehículo automotor ordenado en el auto de 10 de noviembre de 2020 a la SECRETARIA DE MOVILIDAD respectiva, a través del correo electrónico, con copia al apoderado demandante.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 003 DEL 17 DE ENERO DE 2022. Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ
--

Rad 2020-0815

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Téngase en cuenta la dirección física reportada por la parte actora con el fin de notificar a la pasiva del mandamiento de pago librado en su contra.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 003 fijado hoy 17/01/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

Rad 2020-0815

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Niégame la solicitud efectuada por el togado actor, atendiendo que para acceder a su petición de embargar el calzado que se encuentre dentro del local, deberá embargarse el establecimiento de comercio.

No es procedente embargar bienes que hagan parte de un establecimiento de comercio, sin previamente registrar la medida ante la respectiva cámara de comercio.-

Ahora bien, si lo que pretende es el embargo de bienes muebles y enseres la medida ya fue dispuesta por auto de data 19 de marzo del 2.021.-

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 003 fijado hoy 17/01/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la anterior solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación se encuentra debidamente presentada, el Despacho,

RESUELVE

1. Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, dentro del presente asunto de FELIPE ANDRÉS TAUTA, contra MANUEL ANTONIO JOYA TIBOCHA, SANDRA PATRICIA TRIANA GIRALDO y ROSALBINA TIBOCHA RODRÍGUEZ, conforme se solicita en el líbello que precede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas. Por consiguiente, líbrense las comunicaciones pertinentes, previa verificación por secretaría que no existen embargos de remanentes, en cuyo caso se pondrán las medidas correspondientes a disposición del Juzgado respectivo precisándose en el oficio cada una de las medidas o bienes que se dejan a disposición.
3. Como el presente asunto se surte a través de demanda virtual y el título ejecutivo base de la ejecución se encuentra en poder y custodia de la parte actora, se ordena el desglose y entrega simbólica de este a la parte demandada, con constancia de cancelación, conforme lo dispuesto en el artículo 116 numeral 3 del CGP.
4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente digital.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 003 DEL 17 DE ENERO DE 2022.	
Secretario,	JUAN LEÓN MUÑOZ

Rad 2020-0975

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación, de conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, en caso de existir, por secretaría hágase entrega a la ejecutante los depósitos judiciales que se encuentren consignados a órdenes de este Despacho judicial y a favor del proceso de la referencia, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 003 fijado hoy 17/01/2022 a la hora de las 8:00 A.M.
JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de BANCOMPARTIR (hoy MIBANCO S.A.), en contra de **OSMANY GONZÁLEZ JACOME**, por las cantidades señaladas en el auto de 23 de abril de 2021.

La parte demandada se notificó personalmente de la orden de pago y por aviso en la forma prevista por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra del extremo demandado, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 1.000.000.00. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

QUINTO: En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 003 DEL 17 DE
ENERO DE 2022.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

Bogotá D.C.,

Señores
JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14 33 Piso 2
BOGOTA
BOGOTA

Asunto: Solicitud de Información
Radicado No. 11001400306520210015200

Respetados señores:

En atención a su comunicación radicada en nuestra entidad el día 21 de octubre de 2021, en el cual solicita información a nombre de la(s) identificación(es) allí relacionada(s), le anexamos el reporte respectivo, en el cual podrá apreciar la información registrada a la fecha en CIFIN S.A.S. en adelante TransUnion[®].

Así mismo para su conocimiento le informamos que en el historial comercial y crediticio no se refleja información relacionada los saldos (o movimientos) sobre las cuentas de ahorro o corrientes. Es preciso aclarar que TransUnion[®], no maneja información correspondiente a datos relacionados con saldos o valores en cuentas, C.D.T. ni títulos valor e inversiones. De igual manera no registra datos relacionados con saldos o valores en cuentas.

Por otra parte, le indicamos que TransUnion[®], como Operador de Información, no está en la facultad de determinar que Cuentas son o no, susceptibles de ser embargadas.

Vale la pena precisar que los datos son recibidos a través de las Entidades Fuentes y cualquier información adicional a la que contiene el reporte, con todo respeto, le sugerimos solicitarla directamente a la entidad reportante.

Esperamos haber atendido a cabalidad su solicitud.

Cordialmente,



ATENCIÓN AL TITULAR

Anexos: Reporte de Información
LAVP / 02 de noviembre de 2021
0061171-2021-10-22

Información Comercial

VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES
02/11/2021 12:34:01 p.m.

RESULTADO CONSULTA INFORMACIÓN COMERCIAL					
TIPO IDENTIFICACIÓN	C.C.	EST DOCUMENTO	VIGENTE	FECHA	02/11/2021
No. IDENTIFICACIÓN	24,198,551	FECHA EXPEDICIÓN	21/01/1998	HORA	12:11:40
NOMBRES APELLIDOS - RAZÓN SOCIAL	FUQUEN PRIETO CLAUDIA ANTONIA	LUGAR DE EXPEDICIÓN	TURMEQUE	USUARIO	CIFI VICEPRESIDENCIA DE OPERACION
ACTIVIDAD ECONÓMICA - CIU	-	RANGO EDAD PROBABLE	41-45	No INFORME	05052640520500057131

* Todos los valores de la consulta están expresados en miles de pesos

Se presenta reporte negativo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas efectivamente se encuentran en mora en sus cuotas u obligaciones.

Se presenta reporte positivo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas están al día en sus obligaciones.

RESUMEN ENDEUDAMIENTO

RESUMEN DE OBLIGACIONES (COMO PRINCIPAL)										
OBLIGACIONES	TOTALES			OBLIGACIONES AL DÍA			OBLIGACIONES EN MORA			
	CANT	SALDO TOTAL	PADE	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	VALOR EN MORA
Tarjetas De Credito:	2	7,122	8	1	399	-	1	6,723	6,723	6,723
Sector Financiero:	6	62,529	71	-	-	-	6	62,529	52,646	62,529
Sector Real:	6	18,255	21	3	69	-	3	18,186	430	18,186
SUBTOTAL PRINCIPAL	14	87,906	100	4	468	-	10	87,438	59,799	87,438

RESUMEN DE OBLIGACIONES (COMO CODEUDOR Y OTROS)										
Sector Financiero:	1	9,266	-	1	9,266	85	-	-	-	-
Subtotal Codeudores:	1	9,266	-	1	9,266	85	-	-	-	-

RESUMEN TOTAL DE OBLIGACIONES										
TOTAL	15	97,172	100	5	9,734	85	10	87,438	59,799	87,438

INFORME DETALLADO

INFORMACIÓN DE CUENTAS												
FECHA CORTE	TIPO CONTRATO	No. CUENTA	ESTADO	TIPO ENT	ENTIDAD	CIUDAD	SUCURSAL	FECHA APERTURA	CUPO SOBREGIRO	DIAS AUTOR	FECHA PERMANENCIA	CHEQ DEVUELTOS ÚLTIMO MES
ESTADO: VIGENTES												
30/09/2021	AHO-INDIVIDUAL	016001	NORMA	BCO	BANCAMIA S.A. BANCO DE LAS MIC	SOGAMOSO	SOGAMOSO * (6)	14/11/2020	N.A.	N.A.	-	N.A.
30/09/2021	AHO-INDIVIDUAL	166069	INEMB	BCO	POPULAR	SOGAMOSO	SOGAMOSO	28/02/2018	N.A.	N.A.	-	N.A.
30/09/2021	AHO-INDIVIDUAL	083542	INEMB	BCO	BCSC	BOGOTA	SOGAMOSO	15/08/2013	N.A.	N.A.	-	N.A.
30/09/2021	AHO-INDIVIDUAL	098791	INEMB	BCO	BCSC	BOGOTA	SOGAMOSO	16/08/2013	N.A.	N.A.	-	N.A.
30/09/2021	AHO-INDIVIDUAL	180894	INACT	BCO	DE BOGOTA	SOGAMOSO	SUGAMUXI-SOGAMOS	14/11/2008	N.A.	N.A.	-	N.A.
30/09/2021	AHO-INDIVIDUAL	388167	INACT	BCO	DAVIVIENDA S.A.	SOGAMOSO	SOGAMOSO	11/02/2015	N.A.	N.A.	-	N.A.
ESTADO: NO VIGENTES												
30/09/2020	AHO-COLECTIVA	049388	SVOL	BCO	DE BOGOTA	SOGAMOSO	CAB TERMINIAL DE	14/11/2008	N.A.	N.A.	-	N.A.

INFORMACIÓN ENDEUDAMIENTO EN SECTORES FINANCIERO, ASEGURADOR Y SOLIDARIO																				
FECHA CORTE		MODA	No. OBLIG	TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CAL	MRC	TIPO GAR	F INICIO	No. CUOTAS			CUPO APROB-VLR INIC	PAGO MINIM-VLR CUOTA	SIT OBLIG	NATU REES	No. REE	TIP PAG	F PAGO-F EXTIN
											PAC	PAG	MOR							
TIPO CONT	PADE	LCRE	EST. CONTR	CLF	ORIGEN CARTERA	SUCURSAL	EST TITU	CLS	COB GAR	F TERM	PER			CUPO UTILI-SALDO CORT		VALOR MORA	REES	MOR MAX	MOD EXT	F PERMAN

OBLIGACIONES VIGENTES Y AL DÍA																															
30/09/2021		CONS	236200	AINF	CREDIVALORES CREDISERVICIOS SA	BOGOTA	PRIN	MAS	-	25/01/2021	-	-	0	1,350	0	VIGE	-	-	VOL	-											
CRE	1	TCR	VIGE	A	-	BOGOTA	NORM	PRV	-	-	-	399			0	NO	-	-	-												
							N	N	N	N	N	N	N	N	N	COMPORTAMIENTOS															
30/09/2021		CONS	0017-0	ENSE	ICETEX - INST COLOMBIANO DE	MEDELLIN	DSOL	-	OTRA	24/11/2014	120	2	0	0	85	VIGE	-	-	VOL	-											
CRE	12	EDUC	NVIG	AA	-	MEDELLIN	OTRO	-	0	24/11/2030	MEN	9,266			0	NO	-	-	-												
							N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	COMPORTAMIENTOS									
OBLIGACIONES EN MORA																															
30/09/2021		CONS	397877	OACE	SYSTEMGROUP S.A.S.	TUNJA	PRIN	-	-	24/02/2015	1	0	1	0	6,726	CAST	-	-	-	-											
CRE	9	ROTA	VIGE	K	-	SUCURSAL TUNJA	OTRO	-	0	31/10/2021	MEN	6,726			6,726	NO	-	-	-												
					14	14	14	14	14	X	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	COMPORTAMIENTOS										
30/09/2021		CONS	397867	OACE	SYSTEMGROUP S.A.S.	TUNJA	PRIN	-	-	17/02/2015	1	0	1	0	19,515	CAST	-	-	-	-											
CRE	25	ORDI	VIGE	K	-	SUCURSAL TUNJA	OTRO	-	0	17/02/2020	MEN	19,515			19,515	NO	-	-	-												
					14	14	14	14	14	X	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	COMPORTAMIENTOS										
30/09/2021		CONS	494056	OACE	GCA-GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A	BOGOTA	PRIN	-	-	05/04/2016	1	0	1	2,224	2,224	CAST	-	-	-	-											
OTR	3	CCAR	VIGE	K	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BANCO COLPATRIA	NORM	-	0	27/03/2018	MEN	2,224			2,224	NO	-	-	-												
					14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	COMPORTAMIENTOS										
30/09/2021		CONS	747193	OACE	SYSTEMGROUP S.A.S.	SOGAMOSO	PRIN	NOE	-	17/02/2015	-	-	-	0	6,723	CAST	-	-	-	-											
OTR	9	TCR	VIGE	K	-	SOGAMOSO	NORM	NOE	-	-	-	6,723			6,723	NO	-	-	-												
					14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	COMPORTAMIENTOS										
30/09/2021		MICT	088771	OACE	REINTEGRA SAS	BOGOTA	PRIN	-	-	23/02/2016	0	0	1	13,000	15,296	CAST	-	-	-	-											
CRE	19	NORM	-	K	-	PRINCIPAL	NORM	-	0	21/02/2018	MEN	15,296			15,296	NO	-	-	-												
					R	R	4	5	6	7	8	9	10	10	10	10	10	10	10	10	COMPORTAMIENTOS										
30/09/2021		MICT	879087	OACE	PROMOTORA DE INVERSIONES Y COB	BOGOTA	PRIN	-	NOID	31/08/2015	19	18	54	11,000	8,347	CAST	-	-	-	-											
CRE	11	OTRO	VIGE	K	BCSC	PRINCIPAL	NORM	-	0	31/03/2017	MEN	8,347			8,347	NO	-	-	-												
					13	13	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	COMPORTAMIENTOS										
31/05/2021		MICT	155053	BCO	BANCO WWB S.A.	SOGAMOSO	PRIN	-	-	30/06/2016	28	0	28	10,421	538	CAST	-	-	-	09/05/2017											
CRE	13	MICR	VIGE	K	-	SOGAMOSO	NORM	-	0	09/09/2019	MEN	10,421			10,421	NO	-	-	07/05/2025												
							N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	1	2	3	4	4	6	8	9	10	11	12	14	COMPORTAMIENTOS		
		MENSAJES		- OBLIGACIÓN CON DEUDA INSOLUTA																											
OBLIGACIONES EXTINGUIDAS																															
31/10/2014		MICT	I00402	BCO	BANCO WWB S.A.	CALI	PRIN	-	NOID	12/12/2013	12	12	0	1,200	0	SALD	-	-	VOL	-											
CRE	-	ROTA	NVIG	-	-	CALI PRINCIPAL	NORM	-	-	17/12/2014	MEN	0			0	NO	-	-	-												
							N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	COMPORTAMIENTOS									
31/10/2013		MICT	300206	BCO	BANCO WWB S.A.	CALI	PRIN	-	FONA	21/02/2012	24	24	0	4,000	0	SALD	-	-	VOL	-											
CRE	-	ROTA	NVIG	-	-	CALI PRINCIPAL	NORM	-	-	20/02/2014	MEN	0			0	NO	-	-	-												
							N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	COMPORTAMIENTOS									
29/02/2016		MICT	103092	BCO	BANCO WWB S.A.	CALI	PRIN	-	FONA	27/03/2015	30	30	0	8,351	0	SALD	-	-	VOL	-											
CRE	-	ORDI	NVIG	-	-	CALI PRINCIPAL	NORM	-	-	04/10/2017	MEN	0			0	NO	-	-	-												
							N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	COMPORTAMIENTOS									
31/03/2015		MICT	300379	BCO	BANCO WWB S.A.	CALI	PRIN	-	FONA	08/10/2013	22	22	0	6,110	0	SALD	-	-	VOL	-											
CRE	-	ORDI	NVIG	-	-	CALI PRINCIPAL	NORM	-	-	15/08/2015	MEN	0			0	NO	-	-	-												
							N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	COMPORTAMIENTOS									
30/09/2015		MICT	I00930	BCO	BANCO WWB S.A.	CALI	PRIN	-	NOID	22/10/2014	12	12	0	1,200	0	SALD	-	-	VOL	-											
CRE	-	ORDI	NVIG	-	-	CALI PRINCIPAL	NORM	-	-	20/10/2015	MEN	0			0	NO	-	-	-												
							N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	COMPORTAMIENTOS									
29/02/2012		MICT	700500	BCO	BANCO WWB S.A.	CALI	PRIN	-	-	14/04/2011	18	18	0	2,000	0	SALD	-	-	VOL	-											

CRE	-	ORDI	NVIG	-	-	CALI PRINCIPAL	NORM	-	100	16/10/2012	MEN			0		0	NO	-	-	-
29/10/2010		MICT	163913	BCO	BANAGRARIO	SOGAMOSO	PRIN	-	-	06/10/2009	12	12	0	1,000	0	SALD	-	-	VOL	-
CRE	-	NORM	NVIG	-	-	SOGAMOSO	NORM	-	-	10/10/2010	OTR			0		0	NO	-	-	-
29/02/2016		MICT	936230	BCO	MI BANCO BANCO DE LA MICROEMPR	SOGAMOSO	PRIN	-	-	28/04/2015	24	24	0	8,000	447	SALD	-	-	VOL	-
CRE	-	NORM	NVIG	-	-	SOGAMOSO	OTRO	-	-	15/05/2017	MEN			0		0	NO	-	-	-
31/08/2015		MICT	044261	BCO	BCSC	BOGOTA	PRIN	-	NOID	08/08/2014	24	23	0	10,000	0	SALD	-	-	VOL	-
CRE	-	OTRO	NVIG	-	-	SOGAMOSO	NORM	-	-	15/08/2016	MEN			0		0	NO	-	-	-
31/08/2014		MICT	274079	BCO	BCSC	BOGOTA	PRIN	-	NOID	15/08/2013	18	17	0	4,000	0	SALD	-	-	VOL	-
CRE	-	OTRO	NVIG	-	-	SOGAMOSO	NORM	-	-	05/03/2015	MEN			0		0	NO	-	-	-

INFORMACIÓN ENDEUDAMIENTO EN SECTOR REAL																		
FECHA CORTE	TIPO CONT	No. OBLIG	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CALD	VIG	CLA PER	F INICIO	No. CUOTAS			CUPO APROB-VLR INIC	PAGO MINIM-VLR CUOTA	SIT OBLIG	TIP PAG	REF	F PAGO-F EXTIN	
	CATE-LCRE	EST. CONTR	TIPO EMPR	SUCURSAL	EST TITU	MES		F TERM	PER			CUPO UTILI-SALDO CORT	VALOR CARGO FIJO	VALOR MORA	MOD EXT	MOR MAX	F PERMAN	
OBLIGACIONES VIGENTES Y AL DÍA																		
30/09/2021	SRV	249212	MOVISTAR MOVIL-COLOMBIA TELECO	BOGOTA	PRIN	IND	0	27/10/2018	0	0	0	0	0	VIGE	VOL	NO	-	
	STEL	VIGE	COMU	PRINCIPAL	-	0		-	MEN			0	0	0	-	-	-	

N N N N N N N N N N N										N N N N N N N N N N N										COMPORTAMIENTOS			
31/10/2018	SRV	249212	MOVISTAR MOVIL-COLOMBIA TELECO	BOGOTA	PRIN	IND	0	27/10/2018	-	-	-	0	0	SALD	-	-	-						
	STEL	-	COMU	PRINCIPAL	-	-		-	MEN			0	-	0	-	-	-						
																				COMPORTAMIENTOS			

***** FIN DE CONSULTA *****

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

Por favor, al respondernos cite el siguiente número: 921 Q-1286707

Bogotá, 19 de Noviembre de 2021

Señores:
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL Q-1286707
JUAN LEÓN MUÑOZ
SECRETARIO
CMPL65BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

Asunto: 11001400306520210015200

Respetados señores:
En atención a la comunicación radicada y en virtud de lo expuesto en la misma, nos permitimos informar lo siguiente:

DATOS USUARIO SOLICITADO

Identificación:	CC 24198551	Nombres:	CLAUDIA ANTONIA FUQUEN PRIETO
Dirección:	CARRERA 28 N 8 63 C	Mun/Depto:	SOGAMOSO BOYACA
Teléfono:	4616280-4616280--3155417357-3143200135	E mail:	claudiafuprie@gmail.com
Estado Afiliación:	ACTIVO	Tipo Afiliado:	BENEFICIARIO
Mora o Causa suspensión:		Fecha Afiliación:	18-Mar-20
IPS:	COLSUBSIDIO CENTRO MEDICO SOGAMOSO	Fecha Cancelación:	

DATOS DE BENEFICIARIOS

Identificación	Nombres y Apellidos	Tipo Afiliado	Parent	Fe Afilia	Estado Afil.	Fe Ret	Fe Canc	Mora o Causa susp.
----------------	---------------------	---------------	--------	-----------	--------------	--------	---------	--------------------

DATOS DE EMPLEADOR

Identificación		Empleador		Correo Electrónico		Fe Ing	Fe Ret	Novedad
Direccion		Teléfono		Mun Depto		IBC	Días	
NT	901136345	CONEXION SOCIAL OSM SAS		CONEXIONSOCIALOSM@GMAIL.COM		03-Oct-19	01-Dic-19	RET-
CR 52 NRO 39B 11 S		3207081446 - 4616280 - 4616280 - N		BOGOTA - DISTRITO CAPITAL		\$ 27,604	1	
NT	901136345	CONEXION SOCIAL OSM SAS		CONEXIONSOCIALOSM@GMAIL.COM		01-Jul-19	01-Dic-19	RET-
CR 52 NRO 39B 11 S		3207081446 - 4616280 - 4616280 - N		BOGOTA - DISTRITO CAPITAL		\$ 27,604	1	

Cordial saludo,


DÍANA MARCELA HERNANDEZ C
Coordinadora Soporte a Clientes

INFORMACION GENERADA DE LA BASE DE DATOS DE EPS FAMISANAR LTDA.

Proyectó: SILCAMACHOD
"Finalmente, cualquier desacuerdo frente a la decisión adoptada por Famisanar, se puede elevar la consulta ante la correspondiente Dirección de salud, sea esta la departamental, Distrital o local, sin perjuicio de la competencia prevalente y excluyente que le corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud, como autoridad máxima en materia de inspección, vigilancia y control"



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022).

Obre en autos las comunicaciones que anteceden de TRANSUNIÓN COLOMBIA y FAMISANAR EPS, y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 003 DEL 17 DE**
ENERO DE 2022.
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que en el presente asunto la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva no ha dado respuesta al oficio de embargo sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria 370-838426, por ahora no resulta factible ordenar el secuestro del referido inmueble.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 003 DEL 17 DE ENERO DE 2022. Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ
--



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022).

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta la anterior comunicación y documentación relacionada con los trámites del citatorio para la notificación del demandado LEONEL PINILLA PINILLA, con resultados negativos, allegados por la parte actora.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 003 DEL 17 DE ENERO DE 2022. Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ
--

Rad 2021-0271

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la solicitud efectuada por la parte actora, por secretaria dese cumplimiento al numeral 3° de la providencia del 5 de noviembre de 2021, esto es, librese el respectivo despacho comisorio para que se efectuó la entrega del inmueble objeto de restitución.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 003 fijado hoy 17/01/2022 a la hora de las 8:00 A.M.
JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022).

No resulta factible, por ahora, tener en cuenta la notificación al extremo demandado, toda vez que en las comunicaciones del citatorio de que trata el artículo 291 del CGP, no se indicó de manera correcta el nombre del demandado GUILLERMO RINCÓN VILLAR, pues se indicó GUILLERMO **VILLAR** RINCÓN.

Consecuentemente con lo anterior, la actora habrá de realizar debidamente la notificación del extremo ejecutado bien sea en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del CGP, o en la forma regulada por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta además que estas formas de notificación son autónomas e independientes la una de la otra.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 003 DEL 17 DE <u>ENERO DE 2022.</u>	
Secretario,	JUAN LEÓN MUÑOZ

Bogota , 26 de octubre del 2021

GCOE-EMB-20211025606307

Por favor al responder cite este radicado y el número de identificación del demandado

Señor(a)

Secretario

Juzgado Sesenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14 - 33, piso 2

Bogota

Oficio No: 01924 Radicado No: 11001400306520210029400

Proceso judicial instaurado por BAYPORT COLOMBIA SA en contra de los siguientes demandados

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
1082979919	VILORIA AYALAJAIR ALFRED	11001400306520210029400	AH 0292646742 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación , en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,



Centro de Embargos
Gerencia de Convenios y Operaciones



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022).

La comunicación que antecede del BANCO DE BOGOTÁ, manténgase en autos y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 003 DEL 17 DE ENERO DE 2022. Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ
--



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022).

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta la anterior comunicación y documentación relacionada con los trámites de la notificación del extremo demandado, con resultados negativos, allegados por la parte actora.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 003 DEL 17 DE ENERO DE 2022. Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ
--



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022).

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta la anterior comunicación y documentación relacionada con los trámites del citatorio para la notificación del extremo demandado, con resultados negativos, allegados por la parte actora.

De conformidad con lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 291 del CGP y lo solicitado por la parte actora, ofíciase a la Entidad Promotora de Salud SALUD TOTAL EPS, a fin de que informe a este Juzgado la dirección física y electrónica de residencia o de trabajo que registra el demandado WILLINGTON RONAÍRO DURAN BARRAGAN, en la base de datos de esa entidad, así como los datos correspondientes al nombre y dirección del empleador, a fin de surtir la notificación del citado demandado, y se sirva suministrar la demás información que sirva para localizar al citado demandado.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 003 DEL 17 DE ENERO DE 2022. Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ
--



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022).

Obre en autos la comunicación que antecede de TRANSUNIÓN COLOMBIA, y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 003 DEL 17 DE ENERO DE 2022.	
Secretario,	JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022).

Previamente al secuestro del inmueble de matrícula inmobiliaria 50N-20135109, sobre el cual se decretó el embargo, habrá de allegarse la comunicación de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos y el certificado de tradición y libertad que acredite en legal forma el registro de la medida de embargo decretada.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 003 DEL 17 DE ENERO DE 2022.	
Secretario,	JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA CELTEC**, en contra de **LUIS ALBERTO CORONADO FONSECA**, por las cantidades señaladas en el auto del 11 de mayo de 2021.

La parte demandada se notificó personalmente en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, enviándole la providencia a notificar como mensaje de datos por medio del correo electrónico, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra de **LUIS ALBERTO CORONADO FONSECA**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 400.000.00. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

QUINTO: En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 003 DEL 17 DE
ENERO DE 2022.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

Rad 2021-0435

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Prevía presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, en contra de **LAURA PATRICIA CALVACHE BUCHELLY**, por las cantidades señaladas en el auto de fecha 10 de mayo de 2021.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, quien dentro de la oportunidad procesal concedida guardó silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.
2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.
3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 1.000.000.00.
5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil,

conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 003 fijado hoy 17/01/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

Rad 2021-0435

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, el Despacho informa a la aquí actora, que no existen depósitos judiciales a favor del proceso en referencia.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 003 fijado hoy 17/01/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJ 18-11127)
CARRERA 10 No. 14 – 33 Piso 2. TELÉFAX: 2865961. BOGOTÁ D.C.
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 19 de Julio de 2021
Oficio No. 01082

Señor Pagador
ORGANIZACIÓN SERVICIOS Y ASESORIAS LTDA
Ciudad.

REF. EJECUTIVO No. 11001400306520210051100
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. -AECSA – Nit. 8300597185
DEMANDADO (A): FEDERMAN NIÑO MEDINA. C.C. 91267019

Por medio del presente le notifico que este Juzgado mediante auto de fecha 16 de junio de 2021, decretó el **EMBARGO Y RETENCION** de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual que devengue el (la) (los) demandado (a) (s) **FEDERMAN NIÑO MEDINA. C.C. 91267019**, como empleado (a) al servicio de ese Ente, conforme lo previsto en los Artículos 127, 128, 133 y 155 del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con el canon 4º de la Ley 11 de 1984 y 593 del C. General del Proceso.

Limítese la medida cautelar a la suma de \$ 39.000.000 oo M/cte.

En consecuencia, proceda a retener y consignar a órdenes de este Juzgado la proporción correspondiente en el Banco Agrario de Colombia, Cuenta No. 110012041065, Sección de Depósitos Judiciales, dentro de los cinco (5) días siguientes de efectuado el pago de cada mes, so pena de hacerse merecedor a las sanciones y multas previstas en el artículo 593 del C.G.P.

La Respuesta deberá ser enviada al correo <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

NOTA: En lo atinente, toda comunicación de las decisiones, solicitudes y demás proferidas por este Estrado Judicial, y relacionadas con esta medida, deberán ajustarse a lo señalado artículos 105 y 111 del Código General del Proceso, y lo referido en los artículos 1 y 2 del Decreto 806 del 2020. Cualquier enmendadura anula el presente oficio.

Cordialmente,

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario.

Jlm/srio

Firmado Por:

JUAN LEON MUNOZ
SECRETARIO
SECRETARIO - JUZGADO 047 PEQUEÑAS CAUSAS
CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc36d20fecc75f46028044262de8cdf72d2a388e3a81fe88f9cd328b5370b4c**
Documento generado en 21/07/2021 11:22:16 AM

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

Jue 09/12/2021 8:34



Para:

- Juan Leon Munoz

Responder

Reenviar

De: Servicios y Asesorías notificaciones <notificaciones@serviciosyasesorias.com>

Enviado: viernes, 26 de noviembre de 2021 16:44

Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: APORTO OFICIO PROFERIDO POR EL JUZGADO PARA SU TRAMITE, FEDERMAN NIÑO MEDINA CC 91267019

Bogotá D.C. 26 de Noviembre de 2021

Respuesta Oficio No. 01082

Atento saludo.

El señor NIÑO MEDINA FEDERMAN C.C. No. 91267019 no es trabajador de la empresa ORGANIZACIÓN SERVICIOS Y ASESORÍAS desde el pasado 30/12/2019, por lo que no se puede aplicar la medida cautelar solicitada.

ORGANIZACIÓN SERVICIOS Y ASESORÍAS

----- Forwarded message -----

De: NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA <correoseguro@e-entrega.co>

Date: vie, 26 nov 2021 a las 16:31

Subject: APORTO OFICIO PROFERIDO POR EL JUZGADO PARA SU TRAMITE, FEDERMAN NIÑO MEDINA CC 91267019

To: PAGADOR ORGANIZACIÓN SERVICIOS Y ASESORIAS LTDA

<notificaciones@serviciosyasesorias.com>



IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Señor(a)

PAGADOR ORGANIZACIÓN SERVICIOS Y ASESORIAS LTDA

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)
[Enviado por NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA](#)

Correo seguro y certificado.
Copyright © 2021
Servientrega S. A..
Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

"El contenido de este documento y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario intencional y puede contener Información legalmente protegida por ser privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional de este documento por favor Infórmenos de inmediato y elimine el documento y sus anexos. Igualmente cualquier retención, revisión no autorizada, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión, reproducción, o uso indebido de este documento y/o sus anexos, está estrictamente prohibida y sancionada legalmente. Agradecemos su atención. Organización servicios y asesorías."

Antes de imprimir este mensaje piense en su responsabilidad con la naturaleza. Quizá no puedes salvar el planeta, pero si puedes dejar de destruirlo.

Rad 2021-0511

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. -AECSA**, en contra de **FEDERMAN NIÑO MEDINA**, por las cantidades señaladas en el auto de fecha 16 de junio de 2021.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quien dentro de la oportunidad procesal concedida guardó silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.
2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.
3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 1400.000.00.

5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil, conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 003 fijado hoy 17/01/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

Rad 2021-0511

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por la empresa ORGANIZACIÓN SERVICIOS Y ASESORÍAS, la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 003 fijado hoy 17/01/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

Rad 2021-0513

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Agréguese a los autos la anterior comunicación emitida por el Grupo de Talento Humano de la Policía Nacional, la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 003 fijado hoy 17/01/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
ESCUELA DE CADETES DE POLICÍA
"GENERAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER"
GRUPO DE TALENTO HUMANO

No. GS-2021- **009336** / ECSAN - GUTAH 1.10

Bogotá D.C., 15 de octubre de 2021

Secretario
JUAN LEON MUÑOZ
Juzgado 75 Civil Municipal
Transformado transitoriamente en Juzgado 47 de Pequeñas Causas
Y Competencia Múltiple de Bogotá
Carrera 10 # 14-33 Piso 2.
Teléfono: 2865961
Cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.

Asunto: respuesta solicitud embargo y retención
Ref. ejecutivo: 11001400306520210051300
Demandante: Banco Popular
Demandado: EDSON PAOLO CACERES MEZA

En atención al oficio 01084 de 19 de julio de 2021, radicado en esta Escuela mediante comunicación oficial GE-2021-000679-ECSAN de fecha 12 de octubre de 2021, de manera atenta me permito informar ante ese despacho que una vez verificado en el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano "SIATH", se evidencia que el señor EDSON PAOLO CACERES MEZA, identificado con cédula de ciudadanía número No. 1.090.374.811, no se encuentra activo en la Policía Nacional, el mismo fue notificado el día 04 de junio de 2016, por medio de la Resolución 4500 del 27 de julio 2016, en el grado de Subteniente.

Atentamente,



Intendente **ENA LUZ GOMEZ LAMBERTINEZ**
Jefe Grupo de Talento Humano Encargada

Anexo: no

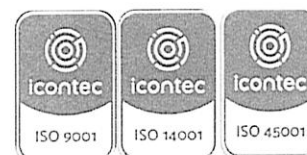
Elaborado por: PT: Giovanni Ramos Cruz
Revisado por: PT: Ginneth Paola Quiceno Rojas
Fecha de elaboración: 15-10-2021
Ubicación: c:\mis documentos\oficios 2021

Calle 45 A Sur 50A-91, Bogotá
Teléfonos 5159900
ecsan.gutah@policia.gov.co
www.Policia.gov.co



INFORMACIÓN PÚBLICA

Página 1 de 1



1DS-OF-0001
VER: 4

Aprobación: 30-08-2021

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que es procedente la solicitud de medidas cautelares realizada por la parte actora y de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado:

DISPONE:

Decretar el **EMBARGO y RETENCIÓN** de la quinta parte del sueldo que exceda el Salario Mínimo Legal que devengue el demandado **HECTOR GERMAN MEDINA MAHECHA**, como empleado de la empresa CI DULCES LA AMERICANA. Límitese la medida a la suma de **\$19'000.000.00 m/cte**.

Oficiése al pagador de la citada entidad, en la forma y con las advertencias previstas en el artículo 593 del C.G.P., para que proceda a retener la proporción correspondiente y la consigne a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, dentro de los cinco (5) siguientes días de efectuado el pago de cada mes.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 003 fijado hoy 17/01/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022).

No se tiene en cuenta la notificación a la demandada GLORIA ROCIO PULIDO OSPINA, toda vez que en la comunicación de notificación se erró en la fecha de la providencia que se notifica, pues se indicó como tal el 24/09/2021, cuando el mandamiento ejecutivo data del 23/09/2021. Aunado a que en dicha comunicación también se erró en la dirección física y correo electrónico del juzgado.

Súmase a lo anterior que en la referida comunicación de notificación tampoco se advierte la forma y término en que se considera surtida la notificación.

Consecuentemente con lo anterior, la actora habrá de realizar debidamente la notificación del extremo ejecutado bien sea en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del CGP, o en la forma regulada por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, puesto que dichos trámites de notificación son independientes el uno del otro.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 003 DEL 17 DE ENERO DE 2022.	
Secretario,	JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022).

La comunicación que antecede de la POLICIA NACIONAL, a través de la cual da respuesta al oficio de embargo 1982 de octubre 29/2021, obre en las diligencias para los fines legales pertinentes.

No obstante, como en el referido oficio de embargo se erró en los nombres de los extremos demandante y demandada, pues se indicaron otras partes diferentes a las que conforman este proceso, se ordena que por secretaría se elabore nuevamente el oficio de embargo con destino a la POLICIA NACIONAL, comunicando la medida cautelar decretada sobre el embargo del salario del demandado JOSÉ JAVIER SOLIS PÉREZ, e indicando acertadamente el nombre de las partes, en la forma ordenada en el auto del 23 de septiembre de 2021.

Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente y dese cumplimiento a lo dispuesto en artículo 11 del Decreto 806 de 2020, remitiendo la comunicación a través del correo electrónico de la entidad.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 003 DEL 17 DE ENERO DE 2022.	
Secretario,	JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que en el presente asunto no se ha admitido la demanda y menos notificado a la parte demandada o practicado medida cautelar alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda virtual objeto de este proceso, junto con sus anexos y sin necesidad de desglose, conforme lo solicita la parte actora.

Como el presente asunto se surte a través de demanda virtual y los documentos base de la acción se encuentran en poder y custodia de la parte actora, archívese el expediente digital.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 003 DEL 17 DE ENERO DE 2022.	
Secretario,	JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el poder que precede, reconózcase personería adjetiva a la doctora DIANA MERCEDES VILLALBA AVILAN, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos de los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 003 DEL 17 DE ENERO DE 2022. Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ
--



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022).

Téngase como dirección para notificación de la parte demandada la dirección electrónica aportada por la parte actora en el escrito que precede. En consecuencia, la parte interesada habrá realizar los trámites de notificación respectiva bien en la forma de que tratan los artículos 291 y 292 del CGP, o en la regulada por el artículo 8 del Decreto 806/2020.

No obstante, por la parte actora habrá de cumplirse con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, informando la forma como obtuvo el correo electrónico y que corresponde al utilizado por el demandado.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 003 DEL 17 DE ENERO DE 2022.	
Secretario,	JUAN LEÓN MUÑOZ

Rad 2021-0899

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Presentada la demanda en forma y reunidos los requisitos establecidos en el artículo 384 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda de restitución de inmueble arrendado impetrada por **BEATRIZ ALBORNOZ MARTINEZ**, en contra de **JULIA MARIA GODOY Y HERNALZ e INGRID SCARLETT RUBIANO GODOY**.
2. Notificar a la parte demandada, conforme lo prevé el artículo 291 del Código General del Proceso y/o conforme el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, corréndole traslado por el término de diez (10) días, advirtiéndoles que para poder ser escuchados dentro del presente proceso, deben encontrarse al día en las obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento.
3. Dar a la presente demanda el trámite de única instancia.
4. Previo a decretar la medida cautelar solicitada, la parte actora deberá prestar caución por la suma de \$ 4.000.000.00 de conformidad con el inciso 2° del numeral 7° del artículo 384 del Código General del Proceso.
5. Se reconoce a la Dra. FANNY GUTIERREZ ROJAS, como apoderada judicial del aquí demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 003 fijado hoy 17/01/2022 a la hora de las 8:00 A.M.
JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022).

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta la anterior documentación y certificaciones relacionadas con los trámites del citatorio de que trata el artículo 291 del CGP para la notificación de los demandados, con resultados positivos sobre la entrega en el lugar de destino, allegados por la parte actora.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 003 DEL 17 DE ENERO DE 2022. Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ
--



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022).

Previo a decidir sobre la solicitud de la terminación parcial del proceso, se requiere a la parte actora habrá para que aclare su solicitud, toda vez que si bien solicita la terminación respecto de la obligación 0048000007788187 por haberse efectuado su pago, también lo es que de manera simultánea pide continuar la ejecución con relación a la obligación 04805537189 por falta de pago, no obstante solicita la entrega de dineros a favor del extremo demandado y el levantamiento de medidas cautelares.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 003 DEL 17 DE ENERO DE 2022. Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ
--